

## TRATAMIENTO EN LA LEY DEL INFONAVIT DE LA SUBCONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL



[dropcap custom\_class="normal"] C [/dropcap]

on fecha 4 de Junio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y a través del cual se regula lo relativo a la subcontratación e intermediación laboral para fines de la citada Ley.

### RESPONSABILIDAD EN CASO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

De conformidad al citado artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del INFONAVIT.

Por lo que de acuerdo a esto, cuando una persona proporcione personal a otra persona para que ejecuten trabajos o presten servicios para ésta última, ambos serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT en relación a los trabajadores involucrados en esa operación.

Asimismo se precisa que no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo (LFT).

### RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN

Cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el INFONAVIT hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Para tales efectos, el INFONAVIT dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, de dicho requerimiento.

Por lo que de acuerdo a esto, cuando una persona, cualquiera que sea su personalidad jurídica, en virtud de un contrato ponga a disposición de otra persona trabajadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados, el beneficiario de tales servicios asumirá las obligaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT, en relación a dichos trabajadores, cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- 1.- Que los trabajadores estén bajo la dirección de la persona beneficiaria de los servicios.
- 2.- Que el patrón omita el cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas en los artículos 15-A y 15-B de la LFT:

- a) Que el trabajo o servicio no abarque la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
  - b) Que el trabajo o servicio se justifique por su carácter especializado.
  - c) Que el trabajo o servicio no comprenda tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.
  - d) Que el contrato celebrado entre la persona que solicita los servicios y el contratista conste por escrito.
  - e) Que la empresa contratante se cerciore al momento de celebrar el contrato, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.
- 3.- Que el INFONAVIT hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento para cumplir con sus obligaciones y que éste no lo hubiera atendido.
- 4.- Que el INFONAVIT hubiese avisado al beneficiario de los servicios de dicho requerimiento efectuado al patrón.

#### OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

##### I. De las partes en el contrato:

- a) Nombre, denominación o razón social
- b) Clase de persona moral de que se trate, en su caso,
- c) Objeto social
- d) Domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato.
- e) Número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT.
- f) Datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- g) Nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

##### II. Del contrato:

- a) Objeto
- b) Periodo de vigencia
- c) Perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Además de lo anterior, el patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el INFONAVIT.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del INFONAVIT, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información antes citada, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.